



Bogotá D.C, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 1100140030522022000100

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue constancia de habersele remitido el poder desde la dirección de correo electrónico del poderdante, al correo electrónico inscrito por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acredítese en debida forma la calidad de representante legal de quien otorgó mandato judicial, habida consideración que la certificación arrimada da cuenta que dicho cargo lo ocupó hasta el 13 de diciembre de 2020.
3. Allegue las evidencias respecto de la forma en que se obtuvo la información sobre el canal digital del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa1045628268f8bf9d067194fe41bb6100c96c3b3078e315abc71fdb9200e4d**

Documento generado en 17/01/2022 10:47:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>